

**ANÁLISIS DE LA LEY NAVARINO Y LAS BONIFICACIONES
OTORGADAS A NOVA AUSTRAL S.A.**



Autores:

Christian Paredes

Gary González

Colaborador:

Maximiliano Bazán

Marzo 2022

CONTENIDO

1. Introducción.....	3
2. Aspectos generales de la Ley Navarino: objetivo de fomento, destinatarios y requisitos.....	4
3. Franquicias contempladas por la Ley Navarino.....	9
4. Crecimiento de la industria salmonera en la Región de Magallanes y cifras económicas relativas a la bonificación de la Ley Navarino	10
5. El caso “<i>Salmon Leaks</i>”: antecedentes sobre el desempeño ambiental de Nova Austral.....	15
6. Conclusiones y recomendaciones	17
Referencias bibliográficas	19

1. Introducción

Una de las actividades propias de la Administración del Estado corresponde a la denominada “actividad de fomento o promoción”, entendida como aquella modalidad de intervención administrativa consistente en la entrega de incentivos diversos (típicamente honoríficos, jurídicos o económicos) a los particulares con la finalidad de fomentar el desarrollo de una determinada actividad o prestación considerada de interés público o general¹. Dentro de los incentivos de carácter económico, se distinguen, por una parte, aquellos que suponen transferencias patrimoniales directas (principalmente, a través de subvenciones y subsidios) y, por otra, los que suponen exenciones totales o parciales de pago (normalmente representados por rebajas o exenciones tributarias o aduaneras)². La Constitución Política de 1980 regula esta clase de beneficios a propósito de la garantía de no discriminación arbitraria en materia económica consagrada en su artículo 19 N° 22, los que pueden autorizarse “*en favor de algún sector, actividad o zona geográfica*”, siempre y cuando se establezcan por ley y no signifique tal discriminación, como ocurre con las denominadas “*leyes de excepción*” para zonas extremas.

En este sentido, existen diversos cuerpos legales que establecen regímenes aduaneros y tributarios especiales o diferenciados para territorios ubicados, exclusivamente o no, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, destacando entre ellos: **i)** la **Ley N° 18.392 de 1985**³ que “*establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena por un plazo de 25 años*”, conocida como “**Ley Navarino**”; **ii)** la **Ley N° 19.149 de 1992**⁴ que “*establece un régimen aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena*”, conocida como “**Ley Tierra del Fuego**”; y **iii)** la **Ley N° 19.606 de 1999**⁵ que “*establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena*”, conocida como “**Ley Austral**”. Cabe señalar que, de los cuerpos legales referidos, tanto la Ley N° 18.392 (Ley Navarino) como la N° 19.606 (Ley Austral), fueron objeto de una modificación sustancial en 2013 a través de la **Ley N° 20.655**⁶ que “*establece incentivos especiales para las zonas extremas del país*”, conocida simplemente como “**Ley de Zonas Extremas**”.

Si bien las leyes antes referenciadas adquieren especial relevancia para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ellas distan de ser las únicas aplicables, conviviendo de forma más o menos armónica, como se expondrá, con otros regímenes de franquicias establecidos también en favor de otros territorios del país, como el extremo norte, siendo el caso de: **iv)** el **DL N° 889 de 1975**⁷ que “*modifica régimen aduanero, tributario y de incentivos a la I, II, III, XI y XII región y a la actual provincia de Chiloé*”; **v)** el **DFL N° 341 de 1977**⁸ de Zonas Francas (refundido, coordinado y sistematizado en el DFL N° 2/2001 del Ministerio de Hacienda); **vi)** el **DFL N° 15 de 1981**⁹ que “*establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del Decreto Ley*

¹ BERMÚDEZ, Jorge (2014). *Derecho Administrativo General*³. Santiago: Legal Publishing, 2014. P. 357.

² *Ibíd.* P. 359-360.

³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29804&idVersion=2020-03-01>

⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30516>

⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=134828>

⁶ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1048518&buscar=20655>

⁷ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=6390>

⁸ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=188367>

⁹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=188368>

N° 3529 de 1980” (refundido, coordinado y sistematizado en el DFL N° 3/2001 del Ministerio de Hacienda); y vii) la **Ley N° 19.853 de 2003**¹⁰ que “*crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XV, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena*”¹¹.

Presentada esta batería de regulaciones, el presente informe se centrará particularmente en la Ley N° 18.392 o “Ley Navarino” y la forma en cómo la industria salmonera se ha visto favorecida por ella, abordándose los fines perseguidos por su normativa, las empresas destinatarias de sus beneficios, los requisitos legales exigidos para acceder a ellos y los principales medios de fomento que dicha legislación contempla, tanto para los habitantes del territorio como para las empresas. Se revisa, asimismo, el número de empresas beneficiadas hasta 2020 por este concepto y el significativo aporte que ha recibido una empresa salmonera en particular, Nova Austral S.A., como principal beneficiaria de la bonificación del artículo 10 de la misma ley pese a su desempeño ambiental fraudulento, para finalmente culminar con algunas conclusiones y recomendaciones.

2. Aspectos generales de la Ley Navarino: objetivo de fomento, destinatarios y requisitos

Como se ha señalado, dentro de los distintos cuerpos legales que establecen regímenes de excepción en función de determinadas condiciones geográficas, uno de los más importantes debido a la cantidad, diversidad y cuantía de los beneficios contemplados es la Ley N° 18.392, conocida como Ley Navarino, promulgada en 1985 hacia finales del régimen militar. Según da cuenta su historia, el objetivo de esta legislación fue impulsar el poblamiento y desarrollo económico de una parte del territorio de la Región de Magallanes mediante la instauración de una zona de tratamiento privilegiado para cierta clase de industrias que, una vez instaladas físicamente, pudiesen fomentar los asentamientos humanos necesarios para su funcionamiento¹². Como explica Christian García¹³, académico y ex Seremi de Hacienda de la Región de Magallanes, detrás de esta necesidad de poblamiento existió un interés geopolítico evidente frente a lo que se conoció como el “Conflicto del Beagle” en 1978 entre Chile y Argentina, a raíz de la disputa por la soberanía de dicho canal y las islas Picton, Nueva y Lennox, que culminó con el Tratado de Paz y Amistad de 1984, previa mediación papal.

Bajo este espíritu, la Ley Navarino estableció un régimen de excepción aduanero y tributario para aquella porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena comprendida fundamentalmente en la Isla de Tierra del Fuego, Cabo de Hornos y parte de la costa sur del Estrecho

¹⁰ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207589&idVersion=2020-03-01&idParte=>

¹¹ La Ley N° 19.853 constituye la continuadora del DL N° 889/1975, en cuyo artículo 10 establecía un beneficio similar, ello porque el artículo 3° del primer cuerpo legal dispuso la derogación de “*todas las normas anteriores a la presente ley relativas a la bonificación a la mano de obra en las provincias y regiones referidas en el artículo 1°*”.

¹² Intervención de Alfonso Bórquez, ex asesor del Ministerio de Hacienda, en Sesión Conjunta de las Comisiones Legislativas de 13 de noviembre de 1984. PP. 141 y 148.

¹³ EL MOSTRADOR (2019). *Al límite del colapso: Ley Navarino, el instrumento de beneficio tributario, que no establece sanciones por incumplimientos medioambientales* (7 de agosto de 2019). Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/tv/2019/08/07/al-limite-del-colapso-ley-navarino-el-instrumento-de-beneficio-tributario-que-no-establece-sanciones-por-incumplimientos-medioambientales/>

de Magallanes¹⁴ (ámbito territorial de aplicación de la ley, en adelante, “territorio preferente”), por el plazo de **50 años** desde su publicación (14 de enero de 1985), por lo que se encuentra destinada a regir hasta el **14 de enero de 2035**. Cabe aclarar a este respecto que, tal como se expresa en el nombre de esta ley, bajo su redacción inicial ella se encontraba destinada originalmente a regir solo por el plazo de **25 años** (es decir, hasta el 14 de enero de 2010), pero a menos de dos años desde su publicación fue prorrogada por otros 25 años más mediante la Ley N° 18.591 de 1986 (artículo 82).

Los destinatarios de los beneficios entregados vía Ley Navarino son empresas **instaladas físicamente** en terrenos ubicados dentro del territorio preferente que desarrollen exclusivamente cinco tipos de actividades (artículo 1° inciso 2°):

1. Industriales (exceptuándose industrias extractivas de hidrocarburos, así como procesadoras de estos en cualquiera de sus estados), siendo estas las únicas expresamente definidas en la ley¹⁵;
2. Mineras;
3. De explotación de las riquezas del mar;
4. De transporte;
5. De turismo.

Al respecto, cabe señalar que la mención y beneficio de solo estas cinco actividades da cuenta de una visión y aspiración de desarrollo de la zona en términos exclusivamente productivos tradicionales, la que ha permanecido invariable en la ley en desmedro de otras actividades de interés público potencialmente bonificables, como podrían serlo la conservación de la biodiversidad, la educación (incluida la educación ambiental) o la investigación científica, cuya exclusión a la actualidad, desde nuestra perspectiva, carece de justificación.

Además del desarrollo exclusivo de alguna de las actividades antes referidas, la misma disposición legal establece tres importantes condiciones o requisitos adicionales para acogerse a los beneficios de esta ley (o mantenerlos, en su caso), a saber:

- 1. Instalación física de la empresa beneficiaria en terrenos ubicados dentro del territorio preferente:** coherentemente con el objetivo de poblamiento y desarrollo económico tenido en vista con la dictación de la Ley Navarino, esta exige no solo que las empresas beneficiarias se encuentren instaladas físicamente en el territorio preferente, sino que propiamente en “terrenos” ubicados dentro de sus límites. La Real Academia Española define “terreno” como “porción de tierra” (tercera acepción) y “superficie terrestre no ocupada por el mar” (cuarta acepción), alcance que resulta de extrema relevancia por cuanto implica que, para efectos de esta ley, quedan excluidos como destinatarias de sus franquicias aquellas empresas cuyas

¹⁴ El ámbito de aplicación territorial de la ley comprende, específicamente, al sur de la costa sur del Estrecho de Magallanes, desde el Cabo Pilar en su oca occidental, con inclusión de la isla Carlos III, islotes Rupert, Monmouth, Wren y Wood e islas Charles, hasta el límite entre las provincias de Magallanes y Terra del Fuego en el seno Magdalena.

¹⁵ En efecto, el artículo 1° inciso 3° de la ley define ‘empresas industriales’ como “aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas en el inciso anterior, incorporen en las mercancías que produzcan, a los menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona delimitada en el inciso primero de este artículo”.

actividades no se realicen, al menos parcialmente, en tierra firme. Según consta en la historia de la Ley Navarino¹⁶, la introducción de este criterio tuvo por objetivo expreso impedir que actividades desarrolladas por buques factoría pudieran acogerse a sus beneficios, cuestión sobre la que, de hecho, tuvo ocasión de pronunciarse expresamente la Contraloría General de la República en el dictamen N° 63.581-2020¹⁷.

Ahora bien, en el caso particular de la industria salmonera, resulta importante aclarar que, tal como explica también el académico y ex Seremi de Hacienda de la Región de Magallanes, Christian García¹⁸, ella ha sido postulada y beneficiada por las bonificaciones de ley en calidad de “actividad industrial” por el procesamiento de los salmones en tierra (plantas de proceso), y no —como podría pensarse— bajo el rubro de “explotación de las riquezas del mar” por la actividad de cultivo o engorda de los salmones, en la medida que esta última, al realizarse en agua, no permite a las empresas salmoneras cumplir con el requisito de instalación física en tierra firme (“terrenos”).

2. **Que el establecimiento y actividad de la empresa signifique la racional utilización de los recursos naturales:** de un análisis sistemático de la legislación nacional de relevancia ambiental, es posible constatar que la exigencia de racionalidad en el uso o utilización de los recursos o componentes ambientales se encuentra generalmente asociada al concepto de conservación. Así, por ejemplo, la Ley N° 19.300 define ‘conservación del patrimonio ambiental’, *para todos los efectos legales, como “el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración”*¹⁹. Por otra parte, la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura (contenida en el D.S. N° 430/1991 del MINECON), define ‘conservación’, para efectos de la regulación de esta ley, como el “uso presente y futuro, **racional**, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente”. La coincidencia gramatical entre estas definiciones con el requisito en comento permite inferir que, al exigir la ley una “racional utilización de los recursos naturales”, esta implica, en definitiva, un deber de conservación de la empresa beneficiaria respecto de los componentes ambientales presentes en el lugar (terrenos) donde desarrolla su actividad.
3. **Que el establecimiento y actividad de la empresa asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente:** para todos los efectos legales, este requisito debe ser leído a la luz de la definición que la Ley N° 19.300 brinda de ‘preservación de la naturaleza’, cuya finalidad es “asegurar la **mantención** de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país” (artículo 2° letra p). Refiriéndose a este concepto,

¹⁶ Sesión Conjunta de las Comisiones Legislativas de 13 de noviembre de 1984. PP. 141, 148, 235 y 236.

¹⁷ Este expresa que “de la historia de la ley fluye que la intención del legislador fue excluir de la obtención del beneficio de que se trata a las entidades cuya actividad se realiza en buques factoría, pues acorde a lo señalado por Globalpesca SpA, atendida su naturaleza, esta no se realiza en tierra firme, de manera que no permite potenciar el desarrollo de la parte del territorio que dicha normativa previó al establecer dicho régimen preferencial”, agregando, a continuación, que “no resulta procedente considerar las actividades desarrolladas por buques factoría para los efectos de acogerse a los beneficios de la ley en comento, pues [...] ello resultaría contrario a la preceptiva legal de que se trata”.

¹⁸ EL MOSTRADOR. Cit. ant. (13).

¹⁹ Artículo 2° letra b) Ley N° 19.300.

Bermúdez²⁰ ha señalado que, atendido que el verbo rector de la definición es *mantener*, y contrario a la noción de ‘conservación del patrimonio ambiental’, la preservación de la naturaleza no admite, en rigor, la posibilidad de utilización económica de los bienes ambientales. Siendo así, lo anterior entra en evidente tensión tanto con la naturaleza inherentemente extractiva de algunas actividades beneficiadas (especialmente, las mineras y de explotación de las riquezas del mar) como con el requisito, anteriormente revisado, de utilización racional de los recursos naturales en el establecimiento y actividad de la empresa beneficiaria.

Pues bien, desde la necesidad de brindar una interpretación útil al texto legal, cabe entender que aquella, aun cuando base su actividad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe cumplir con un estándar de desempeño o comportamiento ambiental particularmente estricto o exigente en relación con la biodiversidad existente en el lugar, de modo tal que toda conducta contraria a dicho estándar debiese conducir a la revocación del beneficio por incumplimiento del requisito en comento. Sin perjuicio de ello, desde el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales²¹ se ha observado que la Ley Navarino “[...], pese a establecer como requisito general que las empresas preserven la naturaleza y el medio ambiente, no establece ninguna sanción por incumplimiento de esta obligación general, por lo que podría decirse que no tiene ninguna fuerza vinculante”, de modo que “[...] las empresas que desarrollen labores de acuicultura en Magallanes y que cumplan los demás requisitos, pese a que pueden tener un impacto negativo en el medio ambiente, pueden acceder a los beneficios tributarios y aduaneros”.

Finalmente, una última cuestión a advertir es que, conforme al tenor literal de este mismo requisito, el objeto sobre el que recae la acción de preservar es tanto la “naturaleza” como el “medio ambiente”, lo cual constituye una redundancia a la luz de la definición amplia que de este último concepto brinda la Ley N° 19.300, el cual incluye “elementos naturales”, además de elementos artificiales (de naturaleza física, química o biológica) y socioculturales, así como la interacción entre ellos²².

En términos procedimentales, el conocimiento de la solicitud de postulación²³ y aprobación de la instalación de las empresas señaladas compete al Intendente Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, figura que al alero de la Ley N° 21.073 fue sucedida legalmente por el **Delegado Presidencial Regional**, debiendo efectuarse vía resolución administrativa, previo informe favorable de la **Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Hacienda** (artículo 1º incisos 4º y 5º). En aquellos casos en que la actividad a desarrollar por la empresa beneficiaria calificara como “industrial”,

²⁰ BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2014). *Fundamentos de Derecho Ambiental*². Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014. P. 78.

²¹ SCHÖNSTEINER, Judith, CARMONA, Cristóbal, ARIAS, Franco, ORTEGA, Daniela & VARAS, Karla (2021). *Normativa aplicable a la industria del salmón en Chile: Brechas con los estándares internacionales en materia ambiental, laboral y de derechos humanos*. Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho Universidad Diego Portales. P. 77.

²² Según señala Bermúdez, la naturaleza, en cambio, excluiría todos aquellos elementos de carácter artificial que componen el concepto más amplio de medio ambiente, definido en el artículo 2º letra II) de la Ley N° 19.300, en BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2014). Cit. ant. (20). P. 179.

²³ Los antecedentes que las empresas interesadas deben acompañar a su solicitud para acogerse a las franquicias de la Ley Navarino, así como el procedimiento de postulación y revisión de los mismos, se especifican en la Resolución Exenta N° 323/2018 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, disponible en: <https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/doc/ActosTerceros/1/4830681.pdf>

previo a dicha resolución se requiere además del informe favorable de la **SEREMI de Desarrollo Social** (expresadas en la ley bajo su antigua terminología como SEREMI de Planificación y Coordinación), específicamente en lo que concierne al porcentaje de integración de mano de obra e insumos locales (mínimo de 25%) en las mercancías producidas (artículo 1° inciso 3°).

El mismo artículo 1° de la ley establece que la referida resolución administrativa debe, posteriormente, ser reducida a **escritura pública**, la que debe ser suscrita, por una parte, por el Tesorero Regional o Provincial respectivo (en representación del Fisco) y, por otra, por el interesado, **revistiendo el carácter de un contrato** al que se entienden incorporadas de pleno derecho los beneficios otorgados en virtud de la Ley Navarino. Lo anterior es de gran relevancia, pues conlleva como importante efecto o consecuencia jurídica la **invariabilidad del régimen de franquicias** existente a ese momento, aun cuando la ley se modifique o incluso se derogue, razón por la cual se ha calificado a dicho acto convencional como un verdadero “**contrato-ley**” en este aspecto, que no puede ser modificado unilateralmente por el Estado-Fisco²⁴. Sobre esto, la ley señala que el beneficiario o sus sucesores a cualquier título “*continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante, cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones*” (artículo 1° inciso 4°).

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el mencionado contrato se encuentra sujeto a **causales de caducidad**, las cuales no se encuentran especificadas en el texto mismo de la Ley Navarino, sino en la **Ley N° 18.591** sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y Personal, específicamente, en su artículo 82. Conforme a esta disposición, el contrato caduca de pleno derecho solo ante **dos circunstancias: i)** cuando la empresa beneficiaria no hubiere concretado el inicio de las actividades dentro del plazo de dos años desde la fecha de la escritura pública; **o ii)** cuando dichas actividades se descontinúen por más de un año en cualquier tiempo. A la luz de estas causales, y considerando que dentro de las condiciones o requisitos que deben cumplir las empresas para acogerse a los beneficios de la ley se encuentra la preservación de la naturaleza, **resulta cuestionable que no se contemple una causal de caducidad asociada a un desempeño ambiental grave** (relacionado, por ejemplo, con la comisión y/o reiteración de infracciones ambientales o la ocurrencia de conductas configurativas de daño ambiental).

Finalmente, el mismo artículo antes citado prevé la posibilidad de las empresas de solicitar la renovación de un contrato ya caducado ajustándose a las prescripciones de la Ley N° 18.392, a lo que cabría agregar la observancia de los requisitos formales y procedimentales especificados en la Resolución Exenta N° 323/2018 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena.

²⁴ PLAZA, Jorge (2005). *Ley Navarino: Una promesa para Magallanes*. Revista del Abogado 35 (Noviembre 2005). Colegio de Abogados de Chile A.G.

3. Franquicias contempladas por la Ley Navarino

Siguiendo la clasificación emprendida por Christian García en su libro *“La encriptada Ley Navarino”*, esta legislación establece beneficios diferenciados tanto para las empresas beneficiarias como para la generalidad de los habitantes del territorio preferente comprendido dentro de su ámbito de aplicación, encontrándose, entre ellos, los siguientes:

a) Principales beneficios para las empresas (operan por resolución administrativa reducida a escritura pública)

1. Exención de pago del **Impuesto a la Renta de Primera Categoría**²⁵ (aplicable a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) por las utilidades devengadas operadas en ejercicios comerciales, incluidos los ejercicios parciales, sin perjuicio de la obligación de llevar contabilidad conforme a la legislación (artículo 2º incisos 1º y 2º).
2. Derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario²⁶ o Adicional²⁷ por las rentas que retiren, les remesen o distribuyan, el **crédito establecido en el artículo 56 Nº 3 o 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta**, considerándoseles afectadas por el **Impuesto a la Renta de Primera Categoría** (artículo 2º inciso 3º).
3. Liberación de pago de **derechos aduaneros** para la importación de mercancías extranjeras necesarias para el desarrollo de los procesos productivos o de prestación de servicios, así como **exención de los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios** (DL Nº 825/1974), entre ellos, el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** (artículos 3º y 4º).
4. Exención de pago de los impuestos establecidos en los artículos 11 de la Ley Nº 18.211 (aplicable a importaciones a Zonas Francas de Extensión) y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (DL Nº 825/1974) tratándose de ventas de mercancías importadas realizadas desde la Zona Franca de Punta Arenas (artículo 8º).
5. **Bonificación a las empresas beneficiarias del 20% del valor de las ventas de los bienes producidos o del valor de los servicios prestados**, según se trate, que se efectúen o presten desde la zona comprendida en el ámbito territorial de aplicación de la ley o “territorio preferente” al resto del país, cuyo pago corresponde al Servicio de Tesorerías (artículo 10)²⁸.

²⁵ Con base en el Diccionario Básico Tributario Contable del SII, ‘Impuesto de Primera Categoría’ puede definirse como aquel impuesto anual que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (ej. industriales, comerciales, mineras, agrícolas, extractivas, prestaciones de servicios, etc.), sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en ejercicios comerciales.

²⁶ Con base en el Diccionario Básico Tributario Contable del SII, ‘Impuesto Global Complementario’ puede definirse como aquel impuesto anual que afecta a las personas naturales residentes o domiciliadas en Chile por el total de sus rentas, ya sea que provengan de Chile o el extranjero, cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA, aumentando progresivamente a medida que la base imponible aumenta.

²⁷ Con base en el Diccionario Básico Tributario Contable del SII, ‘Impuesto Adicional a la Renta’ puede definirse como aquel impuesto anual que afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile, se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior que sean de fuente chilena.

²⁸ El artículo 14 de la ley establece que esta bonificación, así como las demás franquicias otorgadas en virtud de sus disposiciones, es sin perjuicio de las otras bonificaciones de que también gozan los empleadores y las

b) Principales beneficios para el territorio

(operan de pleno derecho o por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de acto administrativo)

6. Exención de pago de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (DL N° 825/1974), principalmente, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tratándose de ventas y servicios realizados o prestados por personas domiciliadas o residentes dentro del territorio preferente, a personas también domiciliadas o residentes en esta zona (artículo 11 inciso 1º).
7. Exención total de pago del **impuesto territorial** establecido en la Ley N° 17.235 (contribuciones de bienes raíces) tratándose de los bienes raíces ubicados dentro del ámbito territorial de aplicación de la ley (artículo 11 inciso 2º).
8. Liberación de pago de **derechos aduaneros** para la importación de mercancías extranjeras para uso o consumo dentro de la zona comprendida dentro del territorio preferente, así como **exención de los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios** (DL N° 825/1974), principalmente, el IVA (artículo 12).

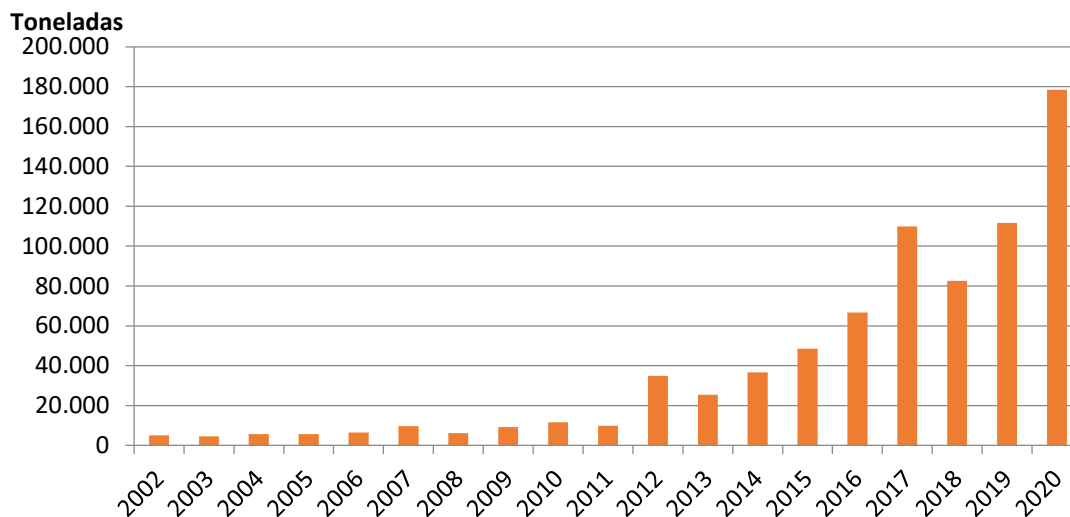
4. Crecimiento de la industria salmonera en la Región de Magallanes y cifras económicas relativas a la bonificación de la Ley Navarino

En nuestro país la industria salmonera ha experimentado un desarrollo económico considerable durante las últimas décadas, presentando un aumento en la producción total de salmónidos entre 1990 y 2020 cercano al 3.621%, pasando desde las casi 29 mil toneladas en 1990 hasta un millón 43 mil toneladas a finales del año 2020. Lo anterior no es menor, considerando que en 30 años la industria salmonera chilena ha sostenido una tasa de crecimiento promedio de un 117% anual, lo que permite dimensionar los múltiples impactos ambientales que esta actividad ha causado en los ecosistemas marinos de las regiones donde preferentemente se desarrolla (Los Lagos, Aysén y Magallanes).

En este contexto, la situación de la Región de Magallanes resulta particularmente ilustrativa, ya que en el año 2020 representó un 17% de las cosechas totales a nivel nacional, en circunstancias que al año 2002 no superaba el 1% de la misma, reflejo del rápido crecimiento y expansión de la industria salmonera hacia zonas más australes (véase Gráfico 1). Considerando exclusivamente los últimos 10 años, se evidencia que la tasa de crecimiento promedio de dicha industria ha sido de un 181%, alcanzando en 2020 el máximo histórico para la región, por lo que cobra relevancia comprender cómo distintos regímenes de excepción, como el de bonificaciones vía Ley Navarino, han favorecido dicho incremento.

personas domiciliadas o residentes dentro del territorio preferente en virtud del artículo 10 del DL N° 889/1975 del Ministerio de Economía y del DFL N° 15/1981 del Ministerio de Hacienda.

Gráfico 1. Evolución de las cosechas totales de salmónidos en centros de acuicultura para la Región de Magallanes entre los años 2002 y 2020 (en toneladas)



Fuente: Elaboración propia con base en información contenida en los Anuarios Estadísticos del SERNAPESCA e información obtenida mediante solicitudes de acceso a la información vía Ley de Transparencia.

Según la información obtenida mediante solicitudes de acceso a la información vía Ley de Transparencia, la bonificación del artículo 10 de la Ley Navarino antes revisada (sección 3 letra a) N° 5 del presente documento) comenzó a otorgarse en 1989, entregándose un total de **\$299.343.695.972 pesos** hasta el año 2020 entre un total de **207 empresas** beneficiadas en el período indicado, de las cuales 60 de ellas mantienen contratos vigentes. Entre estas últimas, **la que ha recibido un mayor subsidio por dicho concepto ha sido, por lejos, la empresa salmonera de capitales noruegos Nova Austral S.A., la que, desde 2001 al 2020, ha recibido bonificaciones por \$131.564.141.113** (ver Gráfico 2), equivalente al **44% del total bonificado** por este concepto. A ella solo le siguen la empresa Frigorífico Patagonia S.A., que concentra un 7% de las bonificaciones otorgadas, y Productos Marinos Puerto Williams Ltda., con un 6% de las mismas (ver Gráfico 3), aportes que son, respectivamente, más de 6 y 7 veces inferiores en monto versus lo recibido por Nova Austral S.A.

Gráfico 2. Evolución del total (en pesos) de fondos fiscales asignados vía bonificación del artículo 10 de la Ley Navarino a la empresa Nova Austral S.A. (2001-2020)

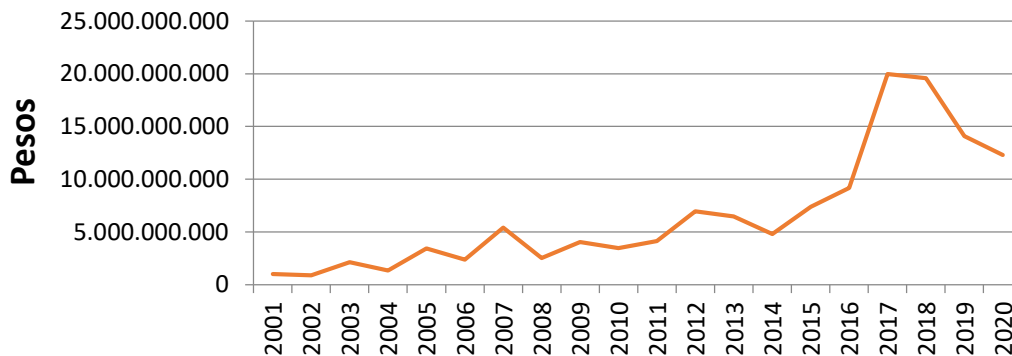
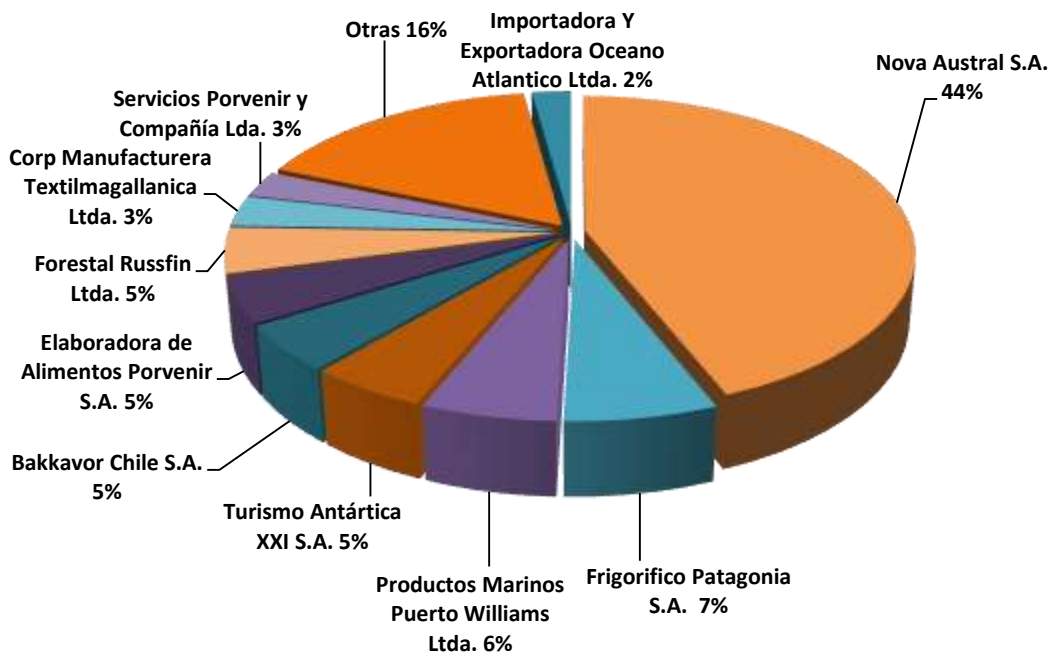


Gráfico 3. Recaudación del total (en porcentaje) de empresas en fondos fiscales asignados vía bonificación del artículo 10 de la Ley Navarino (1989-2020)



Fuente Gráficos 2 y 3: Elaboración propia con base en información entregada por la Tesorería General de la República, ORD. N° 6330-DJ, de fecha 11 de mayo de 2021, en respuesta a presentación AE003T0003019, vía Ley de Transparencia.

La cuantía del total de bonificaciones otorgadas a Nova Austral S.A. vía Ley Navarino se comprende mejor al observar el porcentaje de aportes entregados anualmente a dicha empresa en función del total otorgado al resto de las empresas, superando en varios años el 50% de los mismos e, incluso, alcanzando el 61% en 2017. Es más, contrastada la cuantía de dichas bonificaciones con los presupuestos anuales del Gobierno Regional (GORE) de la Región de Magallanes en el período 2001-2020, se constata que **durante los años 2017 y 2018 los referidos aportes a Nova Austral S.A. representaron más de un tercio de los presupuestos regionales, alcanzando el 38% y 34% de los mismos, respectivamente.**

Tabla 1. Comparación del total de fondos fiscales asignados vía bonificación de la Ley Navarino a Nova Austral S.A. versus bonificación total y presupuesto de Gobierno Regional (GORE) de la Región de Magallanes (2001-2020)

Año	Bonificación Total Nova Austral S.A.	Bonificación Total Ley Navarino	%	Presupuesto GORE Magallanes	%
2001	1.011.519.307	3.690.865.615	27%	8.857.759.000	11%
2002	893.497.009	3.420.448.482	26%	10.713.603.000	8%
2003	2.141.730.905	4.811.637.638	45%	11.286.083.000	19%
2004	1.350.360.013	4.455.986.276	30%	10.670.308.000	13%
2005	3.427.432.388	8.175.272.466	42%	11.810.454.000	29%
2006	2.390.203.467	7.066.066.571	34%	16.480.898.000	15%
2007	5.418.355.974	13.252.176.472	41%	17.935.378.000	30%
2008	2.534.988.327	12.563.864.658	20%	18.908.099.000	13%
2009	4.052.898.602	8.940.599.039	45%	19.443.458.000	21%
2010	3.484.206.612	9.318.201.718	37%	20.075.842.000	17%
2011	4.123.917.113	12.111.904.065	34%	21.391.766.000	19%
2012	6.962.771.912	14.008.387.423	50%	33.359.358.000	21%
2013	6.461.971.361	14.756.040.031	44%	40.544.002.000	16%
2014	4.806.740.445	14.948.505.838	32%	42.951.666.000	11%
2015	7.383.429.664	17.124.134.588	43%	53.207.375.000	14%
2016	9.182.766.719	18.312.787.163	50%	55.499.646.000	17%
2017	19.965.001.813	32.806.298.039	61%	52.406.743.000	38%
2018	19.588.421.809	36.126.144.936	54%	57.760.188.000	34%
2019	14.101.113.811	27.936.066.273	50%	61.198.022.000	23%
2020	12.282.813.862	28.712.791.611	43%	66.457.201.000	18%

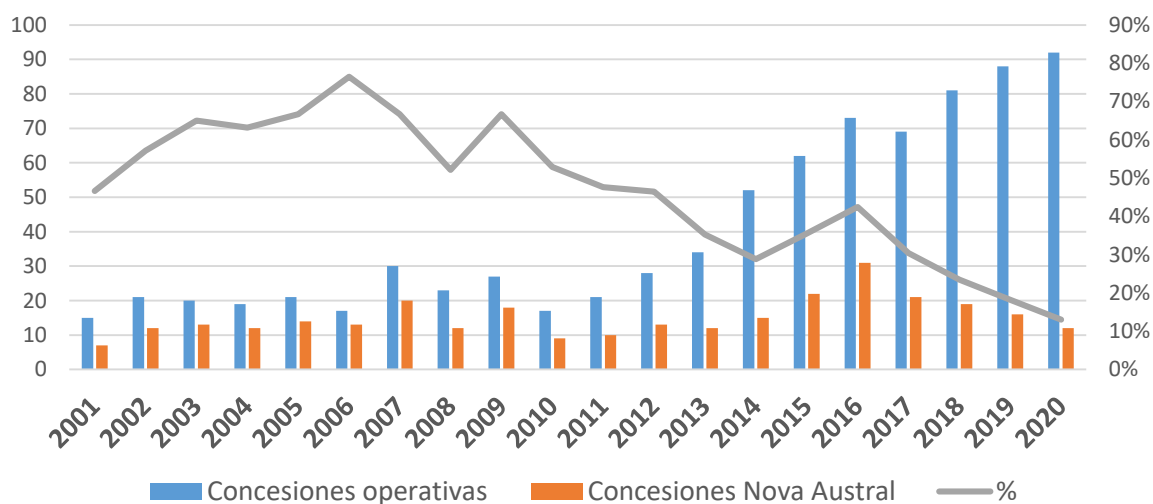
Fuente: Elaboración propia con base en información entregada por la Tesorería General de la República, ORD. N° 6330-DJ, de fecha 11 de mayo de 2021, en respuesta a presentación AE003T0003019, vía Portal de Transparencia, y Partida 05, Capítulo 01, Programa 01, de las Leyes de Presupuestos del Sector Público años 2001-2020

Cabe señalar que de las 10 empresas más beneficiadas por concepto de la bonificación del artículo 10 de la Ley Navarino entre el período 2001-2020 (ver Gráfico 3), solo Nova Austral S.A. pertenece al rubro salmonero, detallándose en la Tabla 2 el número de concesiones acuícolas operativas de su titularidad en relación con el total de concesiones operativas en la Región de Magallanes durante dicho lapso. En lo que respecta específicamente al período 2017-2020, del Gráfico 4 se aprecia que mientras el total de concesiones operativas en la región experimentó una tendencia al alza, Nova Austral S.A. disminuyó las suyas desde un 30% a un 13% de participación en dicho total, pese a lo cual, como se desprende de la Tabla 1, continuó siendo la principal empresa beneficiaria de la Ley Navarino, lapso en el que promedió un 52% del total bonificado.

Tabla 2. Número de concesiones acuícolas de titularidad de Nova Austral S.A. operativas por año en relación con el total de concesiones operativas en la Región de Magallanes (2001-2020)

Año	Total Concesiones Operativas en Magallanes	Concesiones Operativas Nova Austral S.A.	%
2001	15	7	47%
2002	21	12	57%
2003	20	13	65%
2004	19	12	63%
2005	21	14	67%
2006	17	13	76%
2007	30	20	67%
2008	23	12	52%
2009	27	18	67%
2010	17	9	53%
2011	21	10	48%
2012	28	13	46%
2013	34	12	35%
2014	52	15	29%
2015	62	22	35%
2016	73	31	42%
2017	69	21	30%
2018	81	19	23%
2019	88	16	18%
2020	92	12	13%

Gráfico 4. Número de concesiones acuícolas de titularidad de Nova Austral S.A. operativas por año en relación con el total de concesiones operativas en la Región de Magallanes (2001-2020)



Fuente Tabla 2 y Gráfico 4: Elaboración propia con base en información entrada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) en respuesta a presentación 460052921, vía Portal de Transparencia.

5. El caso “*Salmon Leaks*”: antecedentes sobre el desempeño ambiental de Nova Austral

Los cuantiosos subsidios otorgados por el Estado presentados anteriormente contrastan con el desempeño ambiental observado por parte de Nova Austral S.A., empresa contra la cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) interpuso tres denuncias en 2019²⁹ –ante el Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas, el Ministerio Público y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)³⁰–. Esto, tras revelarse públicamente, a través de una investigación periodística del medio *El Mostrador*, diversas irregularidades vinculadas con la entrega de información falsa a la autoridad sobre las cifras reales de mortalidades de salmones³¹, así como la adulteración del fondo marino³² para evitar multas y seguir operando, en algunos de sus centros ubicados al interior del Parque Nacional Alberto D’Agostini. Como resultado de la denuncia interpuesta en tribunales, en julio de 2020 el Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas acogió la denuncia, condenando a Nova Austral S.A. al pago de una multa de 3.000 UTM –máxima sanción pecuniaria aplicable³³, a la que luego se sumó la suspensión del ciclo productivo de uno de sus centros (Aracena 3), dispuesta por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas en diciembre de 2020³⁴.

La denuncia interpuesta ante la SMA culminó, a su vez, en septiembre de 2021 con la imposición a Nova Austral S.A. de multas por más de \$1.225 millones por un cargo “gravísimo” y cuatro “leves” específicamente en su centro “Aracena 19”³⁵, asociados –entre otras infracciones ambientales– a hechos de ocultamiento de información relativa a mortalidades sometidas en el

²⁹ SERNAPESCA (2019). *Sernapesca interpone tres denuncias contra Nova Austral ante Tribunales, Fiscalía y Superintendencia de Medio Ambiente por información falsa en sus reportes de mortalidad* (9 de julio de 2019). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/sernapesca-interpone-tres-denuncias-contra-nova-austral-ante-tribunales-fiscalia-y>

³⁰ La denuncia ante la SMA contra Nova Austral S.A. se sumaron a otras anteriores a estos hechos, también formuladas en 2019 por el SERNAPESCA, por sobreproducción.

³¹ EL MOSTRADOR (2019). *Salmon Leaks: las adulteraciones de salmonera noruega Nova Austral en las prístinas aguas de la Patagonia chilena* (27 de junio de 2019). Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/27/salmon-leaks-las-adulteraciones-de-salmonera-noruega-nova-austral-en-las-pristinas-aguas-de-la-patagonia-chilena/>

³² EL MOSTRADOR (2019). *Salmon Leaks II: las manipulaciones y engaños en toda la cadena de producción de salmonera Nova Austral* (2 de agosto de 2019). Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/08/02/salmon-leaks-ii-las-manipulaciones-y-enganos-en-toda-la-cadena-de-produccion-de-salmonera-nova-austral/>

³³ SERNAPESCA (2020). *Punta Arenas: Corte sanciona con millonaria multa a Nova Austral por entrega de información no fidedigna a Sernapesca* (7 de julio de 2020). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/punta-arenas-corte-sanciona-con-millonaria-multa-nova-austral-por-entrega-de-informacion-no>

³⁴ SERNAPESCA (2020). *Sernapesca logra histórica sanción en caso Nova Austral* (30 de diciembre de 2020). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/sernapesca-logra-historica-sancion-en-caso-nova-austral>

³⁵ Específicamente, el cargo “grave” consistió en no haber remitido copia de la bitácora de control diario de la mortalidad sometida a ensilaje en el centro correspondiente al ciclo productivo 2016-2018, obstruyendo así las facultades fiscalizadoras de la SMA; mientras que los cargos “leves” consistieron en: i) un inadecuado manejo de las mortalidades generadas en el centro en los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018, manifestada en discrepancias numéricas entre la mortalidad extraída y las sometidas a ensilaje; ii) un inadecuado manejo de residuos sólidos, traducido en un inapropiado almacenamiento de maxisacos y de escombros en la plataforma de ensilaje y la existencia de balsas jaulas dadas de baja; iii) la existencia de daños estructurales en un pretil de plataforma de ensilaje, necesario para evitar la caída de residuos al mar; y iv) el incumplimiento de medidas preventivas dispuestas para la correcta implementación de sus Planes de Contingencias, específicamente, los de Floraciones Algas Nocivas (FAN), escape masivo de peces, entre otros aspectos.

ciclo productivo 2016-2018 así como al inadecuado manejo de las mismas en los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018, respecto de lo cual el ente fiscalizador constató incluso la existencia de una diferencia cercana a los 20.000 kilos de peces cuyo destino final se desconoce³⁶.

El caso llevó al Consejo de Defensa del Estado (CDE) a interponer, a fines de abril de 2020, una querrela criminal contra cinco de sus ejecutivos, incluyendo su ex gerente general, por delitos reiterados de estafa especial de fraude de subvenciones, querrela que en mayo ampliaría contra Nova Austral S.A. como persona jurídica, por la responsabilidad penal que le cabe como autora del delito de introducción de contaminantes a cuerpos de agua (artículo 136 LGPA)³⁷. Lo anterior, en consideración a que, al menos en el período comprendido entre 2016 y 2019, **la empresa salmonera había percibido un monto cercano a \$60 mil millones de pesos a título de bonificación por la Ley Navarino bajo incumplimiento del requisito relativo a la racional utilización de los recursos naturales y la preservación de la naturaleza y del medio ambiente**. Bajo este contexto, el Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir resolvió decretar como medida cautelar solicitada por el CDE la retención de las bonificaciones pendientes de pago a Nova Austral S.A. por un monto de \$6.953 millones de pesos, correspondientes al beneficio por ventas producidas entre septiembre y noviembre de 2019³⁸⁻³⁹.

Cabe señalar que el deficiente desempeño ambiental exhibido por Nova Austral S.A. puede verse también reflejado en el número de Informes Ambientales (INFAs) presentados por dicha empresa que resultaron negativos o anaeróbicos entre 2010 y 2020. En efecto, según información del SERNAPESCA obtenida vía Ley de Transparencia, **de 111 INFAs presentados por Nova Austral S.A. en el período indicado en la Región de Magallanes, 55 de ellos dieron cuenta de condiciones anaeróbicas o carentes de oxígeno –equivalente al 49,5% del total-**, siendo la empresa con mayor número de INFAs negativas en la región entre 2010 y 2020. Asimismo, Nova Austral S.A. **fue también la empresa que concentró un mayor número de procedimientos sancionatorios abiertos por la SMA entre 2013-2020 respecto de centros de cultivo de salmones**, totalizando 6 de 36 de ellos, de los cuales 10 se iniciaron contra empresas salmoneras que operan en la Región de Magallanes.

Considerando que lo anterior puede constituir una potencial vulneración, al menos, del derecho humano a un medio sano, ello reviste relevancia desde la perspectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, adoptados en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁴⁰, específicamente, a la luz de su Principio 4, el que establece que: *“Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra violaciones de*

³⁶ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (2021). *Región de Magallanes: SMA sancionó a Nova Austral S.A. por más de \$1.225 millones* (9 de septiembre de 2021). Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2021/09/09/region-de-magallanes-sma-sanciono-a-nova-austral-s-a-por-mas-de-1-mil-225-millones/>

³⁷ CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (2020). *CDE se querrela contra ejecutivos de Nova Austral por delitos de fraude de subvenciones y en contra de su persona jurídica por responsabilidad penal basada en daño al medio ambiente* (5 de junio de 2020). Recuperado de: <https://www.cde.cl/cde-se-querella-contra-ejecutivos-de-nova-austral-por-delitos-de-fraude-de-subvenciones-y-en-contra-de-su-persona-juridica-por-responsabilidad-penal-basada-en-dano-al-medio-ambiente/>

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ DIARIO FINANCIERO (2020). *CDE incluye en querrela a salmonera Nova Austral y tribunal retiene \$7.000 millones de bonificación estatal* (5 de junio de 2020). Recuperado de: <https://www.df.cl/noticias/empresas/industria/cde-incluye-en-querella-a-salmonera-nova-austral-y-tribunal-retiene/2020-06-05/154705.html>

⁴⁰ Resolución A/HRC/17/31 de 21 de marzo de 2011.

derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos de organismos estatales [...] exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos". En este sentido, y tal como ha señalado el ex Relator Especial en la materia, John Ruggie, cuanto más próxima o dependiente del Estado sea una empresa, más se justifica que el Estado asegure que esta respeta los derechos humanos⁴¹, lo que, al menos respecto de Nova Austral S.A., se encontraría muy lejos de cumplirse considerando los cuantiosos aportes recibidos por ella vía Ley Navarino, en contraste con su actuar fraudulento y negligente.

6. Conclusiones y recomendaciones

Mediante el presente documento se ha pretendido ofrecer una aproximación a los principales aspectos de la regulación de la Ley Navarino como régimen de excepción aplicable a una porción relevante del territorio de la Región de Magallanes, con especial énfasis en la bonificación del artículo 10 de la misma y la importancia que este beneficio ha tenido para el crecimiento de la empresa salmonera Nova Austral S.A. como principal destinataria. Dentro de los varios aspectos revisados, se ha brindado especial atención a las condiciones o requisitos ambientales que deben cumplir las empresas para acogerse (o mantener) los beneficios otorgados por esta legislación, a saber, que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales, así como la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Respecto de estos últimos, una cuestión crítica de la Ley Navarino se halla en la falta de correspondencia entre su regulación con los sistemas o mecanismos de sanción y responsabilidad contemplados en la legislación ambiental, regímenes que no conversan entre sí, como podría ocurrir al consagrar, por ejemplo, la pérdida o suspensión de sus beneficios ante la comisión y/o reiteración de infracciones ambientales graves o la condena a la reparación de un daño ambiental causado. En este mismo contexto, se ha cuestionado la inexistencia en la ley de causales de caducidad y/u otras sanciones asociadas expresamente al incumplimiento de las mencionadas condiciones o requisitos ambientales, así como la imposición y exigencia por el Estado de estándares de debida diligencia en esta materia a las empresas beneficiarias.

Un ejemplo patente que ha permitido visibilizar estas y otras falencias y vacíos de la Ley Navarino ha sido el caso de Nova Austral S.A., analizado en este documento, empresa que por esta vía ha recibido bonificaciones no solo absolutamente desproporcionadas en su cuantía, con el consiguiente costo fiscal asociado, sino que de manera evidentemente ilegal a la luz de su comportamiento ambiental deficiente y fraudulento. Lo anterior, como se ha señalado, también implica un potencial incumplimiento del Estado de su deber de proteger los derechos humanos frente a vulneraciones cometidas por empresas, al haber omitido adoptar medidas adicionales para garantizar que empresas altamente subsidiadas, como Nova Austral S.A., respeten los derechos humanos en su actividad, entre ellos, a un medio ambiente sano, exigiéndoles la observancia de estándares de debida diligencia en la materia.

⁴¹ *Ibíd.* P. 10.

Aspectos como los anteriormente señalados sugieren la necesidad urgente de evaluar la implementación de la Ley Navarino y emprender, en consecuencia, una revisión profunda de su regulación y el modo en cómo ella se ha venido aplicando a través de los años. En este contexto, valdría la pena preguntarse si la justificación y objetivo de fomento perseguido al momento de su promulgación, vinculados al poblamiento y desarrollo económico del territorio preferente, subsiste en grado suficiente como para sostener la vigencia de esta legislación. De ser esto afirmativo, a partir de la revisión y análisis realizado en el presente documento cabría formular las siguientes recomendaciones que, a juicio de Fundación Terram, debieran necesariamente orientar cualquier futura modificación de la ley en esta materia:

1. Es necesario compatibilizar las condiciones o requisitos para acogerse a los beneficios de la Ley Navarino con la legislación ambiental vigente, por ejemplo, exigiendo la evaluación de impacto ambiental de determinadas actividades beneficiadas, o la pérdida definitiva de la bonificación ante sanciones ambientales o la condena a la reparación del daño ambiental.
2. Se deben incluir otra clase de actividades más allá de las cinco actualmente contempladas en el artículo 1 de la ley, tales como la educación ambiental y la conservación, así como evaluar la posibilidad de excluir otras (ej. mineras y cierta clase de actividades industriales) en atención al grado de consolidación de la industria y volumen de ventas por sector;
3. Es preciso fijar límites máximos al monto bonificable por persona jurídica beneficiaria, así como establecer mecanismos que eviten la concentración en una o unas pocas empresas del total bonificable por año y, junto con ello, garanticen una mejor distribución entre sus destinatarios;
4. Se requiere ampliar las causales de caducidad y/o consagrar un régimen sancionatorio estricto frente al incumplimiento de las condiciones o requisitos ambientales para acogerse a los beneficios de la Ley Navarino, así como de estándares de debida diligencia en materia de derechos humanos exigibles a las personas jurídicas beneficiarias.

Referencias bibliográficas

a) Libros, artículos e informes

- BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2014). *Derecho Administrativo General*³. Santiago: Legal Publishing, 2014. 798 pp.
- BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2014). *Fundamentos de Derecho Ambiental*². Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014. 549 pp.
- GARCÍA CASTILLO, Christian (2020). *La encriptada Ley Navarino*. Punta Arenas: Ediciones Universidad de Magallanes, 2020. 440 pp.
- PLAZA, Jorge (2005). *Ley Navarino: Una promesa para Magallanes*. Revista del Abogado 35 (Noviembre 2005). Colegio de Abogados de Chile A.G.
- SCHÖNSTEINER, Judith, CARMONA, Cristóbal, ARIAS, Franco, ORTEGA, Daniela & VARAS, Karla (2021). *Normativa aplicable a la industria del salmón en Chile: Brechas con los estándares internacionales en materia ambiental, laboral y de derechos humanos*. Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho Universidad Diego Portales. 358 pp.

b) Prensa citada

- CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (2020). *CDE se querrela contra ejecutivos de Nova Austral por delitos de fraude de subvenciones y en contra de su persona jurídica por responsabilidad penal basada en daño al medio ambiente* (6 de junio de 2020). Recuperado de: <https://www.cde.cl/cde-se-querella-contra-ejecutivos-de-nova-austral-por-delitos-de-fraude-de-subvenciones-y-en-contra-de-su-persona-juridica-por-responsabilidad-penal-basada-en-dano-al-medio-ambiente/>
- DIARIO FINANCIERO (2020). *CDE incluye en querrela a salmonera Nova Austral y tribunal retiene \$7.000 millones de bonificación estatal* (5 de junio de 2020). Recuperado de: <https://www.df.cl/noticias/empresas/industria/cde-incluye-en-querrela-a-salmonera-nova-austral-y-tribunal-retiene/2020-06-05/154705.html>
- EL MOSTRADOR (2019). *Salmon Leaks: las adulteraciones de salmonera noruega Nova Austral en las prístinas aguas de la Patagonia chilena* (27 de junio de 2019). Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/27/salmon-leaks-las-adulteraciones-de-salmonera-noruega-nova-austral-en-las-pristinas-aguas-de-la-patagonia-chilena/>
- EL MOSTRADOR (2019). *Salmon Leaks II: las manipulaciones y engaños en toda la cadena de producción de salmonera Nova Austral* (2 de agosto de 2019). Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/08/02/salmon-leaks-ii-las-manipulaciones-y-enganos-en-toda-la-cadena-de-produccion-de-salmonera-nova-austral/>
- EL MOSTRADOR (2019). *Al límite del colapso: Ley Navarino, el instrumento de beneficio tributario, que no establece sanciones por incumplimientos medioambientales* (7 de agosto de 2019). Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/tv/2019/08/07/al-limite-del-colapso-ley-navarino-el-instrumento-de-beneficio-tributario-que-no-establece-sanciones-por-incumplimientos-medioambientales/>
- SERNAPESCA (2020). *Punta Arenas: Corte sanciona con millonaria multa a Nova Austral por entrega de información no fidedigna a Sernapesca* (7 de julio de 2020). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/punta-arenas-corte-sanciona-con-millonaria-multa-nova-austral-por-entrega-de-informacion-no>

SERNAPESCA (2019). *Sernapesca interpone tres denuncias contra Nova Austral ante Tribunales, Fiscalía y Superintendencia de Medio Ambiente por información falsa en sus reportes de mortalidad* (9 de julio de 2019). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/sernapesca-interpone-tres-denuncias-contra-nova-austral-ante-tribunales-fiscalia-y>

SERNAPESCA (2020). *Sernapesca logra histórica sanción en caso Nova Austral* (30 de diciembre de 2020). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/sernapesca-logra-historica-sancion-en-caso-nova-austral>

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (2021). *Región de Magallanes: SMA sancionó a Nova Austral S.A. por más de \$1.225 millones* (9 de septiembre de 2021). Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2021/09/09/region-de-magallanes-sma-sanciono-a-nova-austral-s-a-por-mas-de-1-mil-225-millones/>